Auto Interlocutorio No. 460
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.
Demandado: SEMIL S.A.S. y ROLDAN PEREZ PERDOMO
Radicación: 760014003008**2020**00**011**

1. Al examinar el sub lite, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto no ha cumplido aún con la **notificación efectiva de su contraparte.**

2. Así mismo, se observa que el procurador judicial aún no ha cumplido con la **materialización de las medidas cautelares libradas en el presente proceso**, siendo aquello indispensable para la garantía del pago reclamado. Según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesite del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, *"el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*, so pena de tener *"por desistida tácitamente la respectiva actuación" e imponer "condena en costas"*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 142 del 31 de enero, y el auto de sustanciación 334 del 04 de marzo de 2020 expedidos por esta judicatura, respecto de su contraparte, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

2. REQUERIR al ejecutante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **materialización de la medida cautelar decretada.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

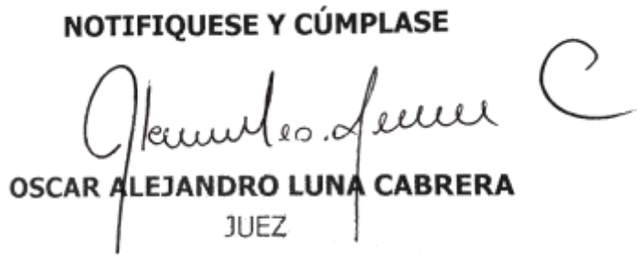

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 046
Fecha: ABR.22.2022

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d30914fe4c2b0a1e968fc2bf3f5ba2466ea7cb6199aaac234ef3a40aa99b99**
Documento generado en 21/04/2022 02:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica